

NOTIFICACION POR AVISO

NO 0097 DE 25 OCT 2016 2016

LA COORDINADORA DEL GRUPO INTERNO DE TRABAJO PREDIAL
DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA
HACE SABER

Bogotá D.C.
RAD SALIDA No 2016-604-033149-1 fecha 21/10/2016

Señor:
JAIRO MAURICIO MIRANDA GONZALEZ
FRANCISCO ANTONIO VARGAS BUSTAMANTE
Predio Tres Quebradas
Vereda Buenavista
Villavicencio Meta.

ASUNTO: PROYECTO CHIRAJARA – INTERSECCIÓN FUNDADORES.

NOTIFICACIÓN POR AVISO de la Resolución N° 1390 del 21 de septiembre de 2016 por la que se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación predio CHF-6-052-D

En razón a que mediante oficios de citación con Rad. De Salida No. 2016-604-030638-1 del 30/09/2016, enviado por la Agencia Nacional de Infraestructura y CVA-1673-16 del 5/10/2016 enviado por COVIANDINA S.A.S, en su calidad de Gestor predial, se instó a comparecer a notificarse de la Resolución N°1390 del 21 de Septiembre de 2016, las cuales fueron enviadas a través de la Empresa de Correo Certificado 4/72, e INTERRAPIDISIMO S.A. a la fecha no se ha podido surtir la notificación personal.

Se procede a efectuar la notificación por aviso dando aplicabilidad al inciso 1° del Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo así:

AVISO

LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, expidió Resolución N° 1390 del 21 de Septiembre de 2016, “*Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del Proyecto Vial: NUEVA CALZADA ENTRE CHIRAJARA Y LA INTERSECCION FUNDADORES EN LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO, SECTOR*

Buena Vista Fundadores, Unidad Funcional 6, Predio TRES QUEBRADAS, Vereda Buenavista, Municipio de Villavicencio - Departamento del Meta.

Contra la Resolución anteriormente enunciada procede por vía gubernativa, el recurso de reposición previsto en el Artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de la Contencioso Administrativo, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Presidente de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 21 de la Ley 9 de 1989.

Es de indicar que en las comunicaciones de citación Rad Salida No. 2016-604-030638-1 del 30/09/2016 y CVA-1673-16 del 5/10/2016, se les informó las condiciones de modo, tiempo y lugar para efectuar la respectiva notificación personal.

De igual manera se le advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso en el lugar de destino.

Acompaño para su conocimiento copia íntegra de la Resolución por medio de la cual se ordena la expropiación judicial, objeto de notificación a través de este medio.

Cordialmente,

(ORIGINAL FIRMADO)
XIOMARA JURIS JIMENEZ
Coordinadora Grupo Interno de Trabajo Predial

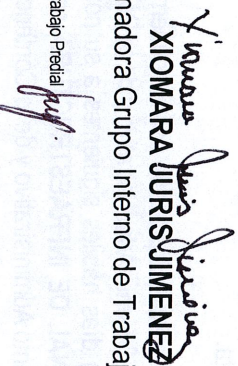
Anexos: cuatro (4) folios.
Proyecto: Vaney Bravo Paredes—Abogada Grupo Interno de Trabajo Predial
No. de Borrador:

El presente aviso se fija para los fines correspondientes en la cartelera de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ubicada en la Avenida Calle 26 No. 59-51 Torre 4 y/o Calle 24A Nro. 59-42 Torre 4 Piso 2. Centro Empresarial Sarmiento Angulo, en la ciudad de Bogotá y en las oficinas de Gestión Predial de COVIANDINA, ubicada en la Carrera 48 No 7-01 Centro Comercial la "Hacienda" local 204 de la Ciudad de Villavicencio y en la página WEB www.coviandina.com y de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, el cual permanecerá fijado por el término de cinco (5) días, con el fin de notificar a los señores JAIRO MAURICIO MIRANDA GONZALEZ Y FRANCISCO ANTONIO VARGAS BUSTAMANTE, del contenido de la Resolución N° 1390 del 21 de Septiembre de 2016, "Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto Vial: NUEVA CALZADA ENTRE CHIRAJARA Y LA INTERSECCION FUNDADORES EN LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO, SECTOR Buenavista Fundadores, Unidad Funcional 6, predio TRES QUEBRADAS, Vereda Buenavista, Municipio de Villavicencio, Departamento del Meta.

La presente notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Con el presente aviso se publica la Resolución de Expropiación No. 1390 del 21 de Septiembre de 2016, contenida en cuatro (04) folios.

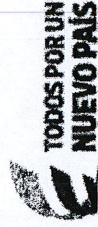
FUJADO EN UN LUGAR VISIBLE DE LAS OFICINAS DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, Y COVIANDINA S.A.S. COMO EN LA PÁGINA WEB EL 26 OCT 2016 A LAS 7:30 A.M. DESFUJADO EL 02 NOV 2016 A LAS 5:30 P.M.


XIOMARA JURIS JIMENEZ
Coordinadora Grupo Interno de Trabajo Predial

Proyecto: Vaney Bravo Paredes – Abogada Grupo Interno de Trabajo Predial



Agencia Nacional de
Infraestructura



AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

Rad Salida No. 2016-604-033149-1

Fecha: 21/10/2016 17:14:07->604

CIU: JAIRO MAURICIO MIRANDA GONZALEZ

Anexos: 4 folios



Señor:

JAIRO MAURICIO MIRANDA GONZALEZ
FRANCISCO ANTONIO VARGAS BUSTAMANTE
Predio Tres Quebradas
Vereda Buenavista
Villavicencio Meta.

ASUNTO: PROYECTO CHIRAJARA – INTERSECCIÓN FUNDADORES.

NOTIFICACIÓN POR AVISO de la Resolución N° 1390 del 21 de septiembre de 2016 por la que se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación predio CHF-6-052-D

En razón a que mediante oficios de citación con Rad. De Salida No. 2016-604-030638-1 del 30/09/2016, enviado por la Agencia Nacional de Infraestructura y CVA-1673-16 del 5/10/2016 enviado por COVIANDINA S.A.S, en su calidad de Gestor predial, se instó a comparecer a notificarse de la Resolución N° 1390 del 21 de Septiembre de 2016, las cuales fueron enviadas a través de la Empresa de Correo Certificado 4772, e INTERRAPIDISIMO S.A. a la fecha no se ha podido surtir la notificación personal.

Se procede a efectuar la notificación por aviso dando aplicabilidad al inciso 1° del Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo así:

AVISO

LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, expidió Resolución N° 1390 del 21 de Septiembre de 2016, *"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del Proyecto Vial: NUEVA CALZADA ENTRE CHIRAJARA Y LA INTERSECCIÓN FUNDADORES EN LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO, SECTOR Buena Vista Fundadores, Unidad Funcional 6, Predio TRES QUEBRADAS, Vereda Buenavista, Municipio de Villavicencio - Departamento del Meta.*

Contra la Resolución anteriormente enunciada procede por vía gubernativa, el recurso de reposición previsto en el Artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de la Contencioso Administrativo, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Presidente de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 21 de la Ley 9 de 1989.

Avenida Calle 26 Nro. 59-51 Torre 4 y/o Calle 24A Nro. 59-42 Torre 4 Piso 2.
PBX: 4848860 - 01 8000 410151- www.ani.gov.co, Nit. 830125996-9. Código Postal ANI 110221.

Es de indicar que en las comunicaciones de citación Rad Salida No. 2016-604-030638-1 del 30/09/2016 y CVA-1673-16 del 5/10/2016, se les informó las condiciones de modo, tiempo y lugar para efectuar la respectiva notificación personal.

De igual manera se le advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso en el lugar de destino.

Acompaño para su conocimiento copia íntegra de la Resolución por medio de la cual se ordena la expropiación judicial, objeto de notificación a través de este medio.

Cordialmente,

Xiomara Juris Jimenez
XIOMARA JURIS JIMENEZ
Coordinadora Grupo Interno de Trabajo Predial
Gestión predial de la Vicepresidencia Jurídica

Anejo: Tres
Proyecto: *Wiley Bravo Paredes - Abogada Grupo Interno de Trabajo Predial*
No. de Borrador: *2016-604-030638-1*

REPUBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE
AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA.

RESOLUCIÓN NUMERO 1390 DE 2016

21 SEP 2016

Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del Proyecto Vial: **NUEVA CALZADA ENTRE CHIRAJARA Y LA INTERSECCIÓN FUNDADORES EN LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO**, Sector Buenavista Fundadores, Unidad Funcional 6, Predio **TRES QUEBRADAS**, Vereda Buenavista, Municipio de Villavicencio, Departamento del Meta.

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN RIESGO Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE
INFRAESTRUCTURA

En ejercicio de las facultades otorgadas por el Artículo 58 de la Constitución Política, Artículo 399 del Código General del Proceso, el capítulo VII de la Ley 388 de 1997, el Decreto N° 4165 de 2011, la Ley 1682 de 2013, la Ley 1742 de 2014 y el numeral 6 del artículo 1 de la Resolución N° 955 de 2016 expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 58 de la Constitución Política modificado por el Acto Legislativo N° 01 de 1999 consagra: "Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones" (...). "Por motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)"

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, modificatorio del artículo 10 de la Ley 9 de 1989 establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: "(...) literal e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo".

Que el artículo 11 de la Ley 9 de 1989 modificado por el artículo 59 de la Ley 388 de 1997 establece que: "Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y las asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)"

Que el artículo 19 de la Ley 1682 del 22 de noviembre de 2013 establece "Definir como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura de

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA
MIS QUE CUALQUIER ES UN COPIA DEL ORIGINAL que
oposa en el archivo de la Agencia Nacional de
Infraestructura.

XGus

21 SEP 2016

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del Proyecto Vial: **NUEVA CALZADA ENTRE CHIRAJARA Y LA INTERSECCIÓN FUNDADORES EN LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO**", Sector Buenavista Fundadores, Unidad Funcional 6, Predio TRES QUEBRADAS, Vereda Buenavista Municipio de Villavicencio, Departamento del Meta.

Página 2 de 8

transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política".

Que mediante el Decreto N° 1800 de 2003, se creó el **INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES "INCO"**, establecimiento público del orden Nacional, adscrito al MINISTERIO DE TRANSPORTE, con el objeto de planear, estructurar, contratar, ejecutar y administrar los negocios de infraestructura de transporte que se desarrollen con participación del capital privado y en especial las Concesiones, en los modos carretera, fluvial, marítimo, férreo y portuario.

Que mediante el Decreto N° 4165 de 2011, cambia la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de Naturaleza Especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica que se denominara **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, adscrita al Ministerio de Transporte con el objeto de planear, estructurar, contratar, ejecutar, administrar, evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada – APP, para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que de conformidad a lo señalado en el numeral 6 del Artículo 1º de la Resolución No 955 del 23 de Junio de 2016 se delegó en el Vicepresidente de Planeación Riesgo y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de Reposición.

Que entre el **INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES "INCO"**, hoy **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI** y la **CONCESIONARIA VIAL ANDINA S.A.S. – COVIANDINA S.A.S.**, se celebró el Contrato de Concesión APP No. 005 del 9 de junio de 2015, cuyo objeto es: "(...) el concesionario por su cuenta y riesgo lleve a cabo los estudios, diseños, financiación, construcción, operación, mantenimiento, gestión social, predial y ambiental de una Nueva Calzada entre Chirajara y la intersección de Fundadores y el mantenimiento y la operación de todo el corredor Bogotá – Villavicencio. (...)".

Que la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, en coordinación con la **CONCESIONARIA VIAL ANDINA S.A.S.-COVIANDINA S.A.S.**, en virtud del Contrato de Concesión APP No. 005 del 9 de junio de 2015, se encuentra adelantando el proyecto vial **NUEVA CALZADA ENTRE CHIRAJARA Y LA INTERSECCIÓN FUNDADORES DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO**.

Que cuando por motivo de utilidad pública o interés social resultaren en conflicto derechos de los particulares, el interés privado deberá ceder al interés público o social, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política.

Que para la ejecución del proyecto vial "**NUEVA CALZADA ENTRE CHIRAJARA Y LA INTERSECCIÓN FUNDADORES DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO**", la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI** requiere la adquisición de una zona de terreno, identificada con la ficha predial N° CHF-6-052-D del diez (10) de enero de 2016 elaborada por **COVIANDINA S.A.S.**, con un área de terreno requerida de **SIETE MIL SETECIENTOS NUEVE PUNTO VEINTICINCO METROS CUADRADOS (7.709,25 M²)** determinada por las abscisas: **INICIAL K77+694,07 D Y FINAL K77+899,97 D**; que hace parte del predio de mayor extensión denominado "**TRES QUEBRADAS**", identificado con la cedula catastral N° **000600090181000** y el folio de matrícula inmobiliaria N° **230-85661** de la Oficina de Registro de

ANM
AGENCIA NACIONAL DE
INFRAESTRUCTURA

presente documento es una copia del original que
se encuentra en el archivo de la Agencia Nacional de
Infraestructura.

Firma

Xiquin

21 SEP 2016

Fecha

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del Proyecto Vial: NUEVA CALZADA ENTRE CHIRAJARA Y LA INTERSECCIÓN FUNDADORES EN LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO", Sector Buenavista Fundadores, Unidad Funcional 6, Predio TRES QUEBRADAS, Vereda Buenavista Municipio de Villavicencio, Departamento del Meta.

Página 3 de 8

Instrumentos Públicos de Villavicencio; predio ubicado en la vereda Buenavista, del Municipio de Villavicencio, Departamento del Meta, y comprendida dentro de los siguientes linderos específicos, los cuales corresponden a los contenidos en la ficha predial mencionada así: **ÁREA 1.** Zona de terreno (En la cual se encuentra incluida el área de Ronda de Río de la Quebrada Bijagual con 2148.81m² y georreferenciada entre los mojones 1-40-41-42-43-44-15-16-17-18-19-20-1) alinderada de la siguiente manera, **LINDERO NORTE:** En longitud total de 199.49 metros, discriminados de la siguiente manera: Primero del punto uno (1) al punto dos (2) en línea recta en distancia de 88.00 m., con VÍA BUENAVISTA FUNDADORES, luego del punto cinco (5) al punto seis (6) en línea recta en distancia de 66.04 m., y del punto seis (6) al punto siete (7) en línea recta en distancia de 45.45 m. las distancias enunciadas anteriormente con predio del INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS. **LINDERO ORIENTE:** En longitud total de 114.58 metros, discriminados de la siguiente manera en líneas rectas: Primero del punto dos (2) al punto tres (3) en 7.16 m., y del punto cuatro (4) al punto cinco (5) en 65.24 m., con predio del INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS, luego del punto siete (7) al punto ocho (8) en 42.18 m. con JAIRO MAURICIO MIRANDA GONZÁLEZ Y OTRO. **LINDERO SUR:** En longitud total de 190.65 metros, discriminados de la siguiente manera en línea recta y curva así: Primero del punto tres (3) al punto cuatro (4) en 10.04 m., con predio del INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS, luego del punto ocho (8) al punto nueve (9) en 94.03 m., del punto nueve (9) al punto diez (10) en 6.78 m., del punto diez (10) al punto once (11) en 5.56 m., del punto once (11) al punto doce (12) 5.78 m., del punto doce (12) al punto trece (13) en 3.40 m., del punto trece (13) al punto catorce (14) en 27.21 m., del punto catorce (14) al punto quince (15) en 37.85 m., las distancias enunciadas anteriormente con JAIRO MAURICIO MIRANDA GONZÁLEZ Y OTRO. **LINDERO OCCIDENTE:** En longitud total de 72.77 metros, en línea quebrada así: del punto quince (15) al punto dieciséis (16) en 15.03 m., del punto dieciséis (16) al punto diecisiete (17) en 2.73 m., del punto diecisiete (17) al punto dieciocho (18) en 12.09 m., del punto dieciocho (18) al punto diecinueve (19) en 22.27 m., punto diecinueve (19) al punto veinte (20) en 14.83 m., y del punto veinte (20) al punto uno (1) en 5.82 m., las distancias enunciadas anteriormente con QUEBRADA BIJAGUAL. **ÁREA 2. Zona de terreno** alinderada de la siguiente manera: **LINDERO NORTE:** En longitud total de 64.87 metros, discriminados de la siguiente manera en líneas rectas: Primero del punto veintinueve (21) al punto veintidós (22) en 9.18 m., y del punto veintidós (23) al punto veinticuatro (24) en 9.50 m. con VÍA BUENAVISTA FUNDADORES, luego del punto veintinueve (29) al punto treinta (30) en 10.01 m., y del punto treinta y uno (31) al punto treinta y dos (32) en 36.18 m. con JAIRO MAURICIO MIRANDA GONZÁLEZ Y OTRO. **LINDERO ORIENTE:** En longitud total de 29.55 metros, discriminados de la siguiente manera en líneas ligeramente curvas y rectas así: Primero del punto veinticuatro (24) al punto veinticinco (25) en 1.73 m., del punto veinticinco (25) al punto veintiséis (26) en 1.57 m., del punto veintiséis (26) al punto veintisiete (27) en 5.13 m., del punto veintisiete (27) al punto veintiocho (28) en 4.44 m., del punto veintiocho (28) al punto veintinueve (29) en 1.47 m., del punto treinta (30) al punto treinta y uno (31) en 9.70 m., colindando con JAIRO MAURICIO MIRANDA GONZÁLEZ Y OTRO, y luego del punto treinta y dos (32) al punto treinta y tres (33) en 5.51 m. con INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS. **LINDERO SUR:** En longitud total de 74.51 metros, discriminados de la siguiente manera en líneas rectas así: primero del punto treinta y tres (33) al punto treinta y cuatro (34) en 51.34 m., y luego del punto treinta y seis (36) al punto veintinueve (21) en 23.17 m. con INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS. **LINDERO OCCIDENTE:** En longitud total de 18.97 metros, discriminados de la siguiente manera en líneas rectas así: Primero del punto treinta y cuatro (34) al punto treinta y cinco (35) en 3.08 m., y del punto treinta y cinco (35) al punto treinta y seis (36) en 1.95 m., con predio del INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS, y luego del punto veintidós (22) al punto veintitrés (23) en 13.94 m. con JAIRO MAURICIO MIRANDA GONZÁLEZ Y OTRO. Junto con los siguientes **CULTIVOS Y ESPECIES:** Bosque Nativo en 7.709,25 m².

Que en adelante para los efectos de esta resolución el bien descrito se denominará como el **INMUEBLE.**

Que del **INMUEBLE** figuran como propietarios los señores **JAIRO MAURICIO MIRANDA GONZÁLEZ (50%)**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 3.295.262 y **FRANCISCO ANTONIO VARGAS BUSTAMANTE (50%)**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía

ANEP
Agencia Nacional de Bienes Administrativos
Presente documento es una copia del original que reposa en el archivo de la Agencia Nacional de Bienes Administrativos

Firma:

Xpays

21 SEP 2016

“Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del Proyecto Vial: **“NUEVA CALZADA ENTRE CHIRAHARA Y LA INTERSECCIÓN FUNDADORES EN LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO”**, Sector Buenavista Fundadores, Unidad Funcional 6, Predio TRES QUEBRADAS, Vereda Buenavista Municipio de Villavicencio, Departamento del Meta.

Página 4 de 8
número 19.315.585., quienes adquirieron de la siguiente manera:

JAIRO MAURICIO MIRANDA GONZÁLEZ, adquirió el **INMUEBLE** por compraventa a la señora MARIA TERESA ARDILA RAMOS, según Escritura Pública 147 del dieciocho (18) de enero de 1996 otorgada en la Notaría Segunda de Villavicencio, debidamente registrada en la anotación No 1 del Folio de Matricula Inmobiliaria 230-85661. FRANCISCO ANTONIO VARGAS BUSTAMANTE: adquirió derechos de cuota del cincuenta por ciento (50%) de la titularidad del **INMUEBLE**, por adjudicación en la liquidación de su sociedad conyugal con MARIA FERNANDA QUEVEDO CORTÉS según Escritura Pública número 3703 de fecha 11 de julio 2003 otorgada en la Notaría Primera de Villavicencio, debidamente registrada en la anotación No 5 del Folio de Matricula Inmobiliaria 230-85661; FRANCISCO ANTONIO VARGAS BUSTAMANTE, habia adquirido los derechos de cuota del cincuenta por ciento (50%) en vigencia de la sociedad conyugal, por compraventa efectuada al señor JAIRO MAURICIO MIRANDA GONZÁLEZ, según Escritura Pública número 918 del trece (13) de marzo de 1996 otorgada en la Notaría Segunda de Villavicencio, debidamente registrada en la anotación No 2 del Folio de Matricula Inmobiliaria 230-85661.

Que los linderos generales del predio se encuentran debida y expresamente determinados en la Escritura Pública N° 3703 del once (11) de julio de 2003, otorgada en la Notaría Primera (1) de Villavicencio, y son: "POR EL ORIENTE, linda con predios que se reserva la vendedora donde están los gaviones hasta dar al caño Tigre en extensión aproximada de 300 metros, POR EL NORTE, Caño Tigre, aguas abajo hasta caño Bijagual, en extensión aproximada de 200.00 metros, POR EL OCCIDENTE, linda con el Caño Vijagual, aguas arriba hasta encontrar con el caño Alejandria en extensión aproximada de 350.00 metros y POR EL SUR, linda con el caño Alejandria, cichilla arriba lindando con predios de Manuel Zea hasta dar al punto de partida en extensión aproximada de 260.00 metros y encierra.”.

Que la **CONCESIONARIA VIAL ANDINA S.A.S.-COVIANDINA S.A.S.**, en desarrollo de su objeto contractual, una vez identificado plenamente el **INMUEBLE** y su requerimiento para el desarrollo del mencionado proyecto vial, solicitó y obtuvo de la **LONJA SOCIEDAD COLOMBIANA DE AVALUADORES SECCIONAL ORINOQUIA, META, CASANARE, VICHADA, GUAINIA Y GUAVIARE** el avalúo N° CHF-6-052-D del veinte (20) de mayo de 2016, determinando la suma de **CUATRO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CIENTO OCHENTA Y CUATRO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$4'354.184)**, en virtud de la ficha predial de diez (10) de enero de 2016, que de acuerdo con lo estipulado en el artículo 61 de la Ley 388 de 1997 y su Decreto Reglamentario 1420 de julio 24 de 1998, y el artículo 27 del Decreto 2150 de 1995, el cual se encuentra discriminado así:

TERRENO	0,556044	ha	5.298.000,00	2.945.921,11
TERRENO CON RONDA				
HIDRÁULICA	0,214881	ha	5.298.000,00	1.138.439,54
BOSQUE NATIVO	7709,25	m2	35,00	269.823,75
VALOR TOTAL				4.354.184

Que la **CONCESIONARIA VIAL ANDINA S.A.S. COVIANDINA S.A.S.**, en representación de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, en virtud del Contrato de Concesión APP No. 005 del 9 de junio de 2015 y con base en el avalúo N° CHF-6-052-D del veinte (20) de mayo de 2016, formuló oferta formal de compra a los señores JAIRO MAURICIO MIRANDA GONZÁLEZ y FRANCISCO ANTONIO VARGAS BUSTAMANTE, mediante oficio N° CVA-1032-16 del ocho (8) de junio de 2016.

Ustedes que suscriben esta resolución, en su calidad de
apoderado en el archivo de la Agencia Nacional de
Infraestructura

Firma: *Xquiro*

Fecha: 21 SEP 2016

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del Proyecto Vial: NUEVA CALZADA ENTRE CHIRAJARA Y LA INTERSECCIÓN FUNDADORES EN LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO", Sector Buenavista Fundadores, Unidad Funcional 6, Predio TRES QUEBRADAS, Vereda Buenavista Municipio de Villavicencio, Departamento del Meta.

Página 5 de 8

Que, mediante oficio CVA-1066-16 del ocho (08) de julio de 2016 se libró la citación de que trata el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011, código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la cual fue enviada por correo certificado INTER RAPIDISIMO S.A. bajo el serial 700009128894 el día diecisiete (17) de junio de 2016 y devuelta al remitente el 21 de julio de 2016.

Que el señor FRANCISCO ANTONIO VARGAS BUSTAMANTE, fue notificado personalmente el día 20 de julio de 2016.

Que el señor JAIRO MAURICIO MIRANDA GONZÁLEZ se presentó, pero no presentó la cédula de ciudadanía, por lo cual la CONCESIONARIA VIAL ANDINA S.A.S. COVIANDINA S.A.S. emitió oficio CVA-1146-16 del veintidós (22) de julio de 2016 "Notificación por Aviso de la Oferta Formal de Compra del predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 230-85661", el cual se envió por correo certificado INTER RAPIDISIMO S.A. bajo el serial 700009268125 el día veintidós (22) de julio de 2016 a la dirección del predio "Predio Tres Quebradas, vereda Buenavista, del municipio de Villavicencio, el cual de acuerdo al "certificado de entrega" de la empresa de mensajería fue entregado a la señora LUZ MIRANDA, identificada con la cédula de ciudadanía 35.261.224 el día veinticinco (25) de julio de 2016 y también fue enviada la dirección suministrada por el propietario "Predio La Piedra del Amor, KM 7 vía antigua Villavicencio – Bogotá" el cual de acuerdo al "certificado de entrega" de la empresa de mensajería fue entregada a la señora LUZ MIRANDA, identificada con la cédula de ciudadanía 35.261.224 el día veinticinco (25) de julio de 2016.

Así mismo, se publicó el día veintitrés (23) de julio de 2016 a las 7:00 a.m. en la cartelera localizada en lugar de acceso a la oficina de gestión predial de COVIANDINA S.A.S., ubicada en la carrera 48 No. 7 – 01 Centro Comercial "La Hacienda" Local 204 de la ciudad de Villavicencio y en la página Web de la ANI, Página web www.coviandina.com, el cual permaneció publicado por el término de cinco (5) días hábiles, y fue retirado el día veintinueve (29) de julio de 2016 a las 5:00 p.m., de acuerdo a la constancia de publicación de aviso de fecha dos (2) de agosto de 2016, La oferta de compra quedo notificada el día primero (1) de agosto de 2016.

Que, una vez realizada la notificación de la Oferta de Compra, conforme al procedimiento establecido en la Ley 1437 de 2011, código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Oferta de Compra de Bien Rural fue registrada en la anotación N° 9 el día 3 de agosto de 2016 del folio de matrícula inmobiliaria N° 230-85661 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio.

Que desde el momento de la notificación de la oferta de compra ha transcurrido el término legal de treinta (30) días hábiles para el trámite del proceso de enajenación voluntaria previsto en el inciso 4 del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, sin que se haya logrado un acuerdo para la enajenación voluntaria, por lo que se hace necesario acudir al procedimiento de expropiación judicial consagrado en el artículo 399 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en la Ley 9 de 1989, 388 de 1997, 1682 de 2013 y 1742 de 2014.

Que encontrándonos dentro del trámite de adquisición predial, el Legislador expidió la Ley 1742 el 26 de diciembre de 2014, "Por la cual se adoptan medidas y disposiciones para los proyectos de infraestructura de transporte, agua potable y saneamiento básico, y los demás sectores que requieran expropiación en proyectos de inversión que adelante el estado y se dictan otras disposiciones", la cual modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, introduciendo una reforma de fondo al procedimiento de adquisición predial, con la inclusión del inciso quinto, al establecer que:

"(...) En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial. (...)" (Negrilla y subrayado fuera de texto original).

El presente documento es una copia del original que

se deposita en el archivo de la Agencia Nacional de

Infraestructura

Vereda Nacional

Firma:

Xquis

21 SEP 2016

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del Proyecto Vial: **NUÉVA CALZADA ENTRE CHIRAJARA Y LA INTERSECCIÓN FUNDADORES EN LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO**", Sector Buenavista Fundadores, Unidad Funcional 6, Predio **TRES QUEBRADAS**, Vereda Buenavista Municipio de Villavicencio, Departamento del Meta.

Página 6 de 8

Que, en todo caso, el inciso 2 del artículo 32 de la Ley 9ª de 1989 establece:

"(...) El proceso de expropiación terminará si el demandado se aviniere a la venta del inmueble por el precio base de la negociación, actualizado según el índice de costos de la construcción de vivienda, de ingresos medio que elabora el Departamento Nacional de Estadística, y otorgare escritura pública de compraventa del mismo a favor del demandante (...)"

En el mismo sentido, el inciso 6 del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra:

"(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)"

Que al no llegarse a un acuerdo, es obligación de la entidad adquiriente dar inicio al procedimiento de expropiación judicial en los términos del artículo 25 de la ley 1682 de 2013 modificada por el artículo 4 de la ley 1742 de 2014, por lo que se hace necesario acudir al procedimiento de expropiación previsto en los artículos 399 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con lo previsto en las leyes 9 de 1989 y 388 de 1997, 1682 del 2013 y 1742 de 2014.

Que conforme lo prevé el artículo 58 de la Constitución Política, podrá haber expropiación judicial cuando existan motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador mediante sentencia e indemnización previa, circunstancia que se presenta en el caso objeto de estudio y que se encuentran previstas en el artículo 58 de la Ley 388 de 1997.

Que, en mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Planeación, Riesgo y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, conforme a las atribuciones conferidas por la Resolución N° 955 del 23 de junio de 2016 de la Agencia Nacional de Infraestructura

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar por motivos de utilidad pública e interés social, la iniciación del trámite Judicial de expropiación del siguiente **INMUEBLE:**

Una zona de terreno, identificada con la ficha predial N° CHF-6-052-D del diez (10) de enero de 2016 elaborada por COVIANDINA S.A.S., con un área de terreno requerida de **SIETE MIL SETECIENTOS NUEVE PUNTO VEINTICINCO METROS CUADRADOS (7.709,25 M²)** determinada por las abscisas: **INICIAL K77+694,07 D Y FINAL K77+899,97 D**, que hace parte del predio de mayor extensión denominado **"TRES QUEBRADAS"**, identificado con la cedula catastral N° **000600090181000** y el folio de matrícula inmobiliaria N° **230-85661** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio; predio ubicado en la vereda Buenavista, del Municipio de Villavicencio, Departamento del Meta, y comprendida dentro de los siguientes linderos específicos, los cuales corresponden a los contenidos en la ficha predial mencionada así: **ÁREA 1.** Zona de terreno (En la cual se encuentra incluida el área de Ronda de Río de la Quebrada Bijagual con 2148.81m² y georreferenciada entre los mojones 1-40-41-42-43-44-15-16-17-18-19-20-1) alinderada de la siguiente manera, **LINDERO NORTE:** En longitud total de 199,49 metros, discriminados de la siguiente manera: Primero del punto uno (1) al punto dos (2) en línea recta en distancia de 88.00 m., con VÍA BUENAVISTA FUNDADORES, luego del punto cinco (5) al punto seis



presente documento es una copia verídica que
se deposita en el archivo de la Agencia Nacional de
Infraestructura.

Firma.

Xquiro

21 SEP 2016

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del Proyecto Vial: **NUEVA CALZADA ENTRE CHIRAJARA Y LA INTERSECCIÓN FUNDADORES EN LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO**", Sector Buenavista Fundadores, Unidad Funcional 6, Predio TRES QUEBRADAS, Vereda Buenavista Municipio de Villavicencio, Departamento del Meta.

Página 7 de 8

(6) en línea recta en distancia de 66.04 m., y del punto seis (6) al punto siete (7) en línea recta en distancia de 45.45 m. las distancias enunciadas anteriormente con predio del INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS. **LINDERO ORIENTE:** En longitud total de 114.58 metros, discriminados de la siguiente manera en líneas rectas: Primero del punto dos (2) al punto tres (3) en 7.16 m., y del punto cuatro (4) al punto cinco (5) en 65.24 m., con predio del INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS, luego del punto siete (7) al punto ocho (8) en 42.18 m. con JAIRO MAURICIO MIRANDA GONZÁLEZ Y OTRO. **LINDERO SUR:** En longitud total de 190.65 metros, discriminados de la siguiente manera en línea recta y curva así: Primero del punto tres (3) al punto cuatro (4) en 10.04 m., con predio del INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS, luego del punto ocho (8) al punto nueve (9) en 94.03 m., del punto nueve (9) al punto diez (10) en 6.78 m., del punto diez (10) al punto once (11) en 5.56 m., del punto once (11) al punto doce (12) 5.78 m., del punto doce (12) al punto trece (13) en 3.40 m., del punto trece (13) al punto catorce (14) en 27.21 m., del punto catorce (14) al punto quince (15) en 37.85 m., las distancias enunciadas anteriormente con JAIRO MAURICIO MIRANDA GONZÁLEZ Y OTRO. **LINDERO OCCIDENTE:** En longitud total de 72.77 metros, en línea quebrada así: del punto quince (15) al punto dieciséis (16) en 15.03 m., del punto dieciséis (16) al punto diecisiete (17) en 2.73 m., del punto diecisiete (17) al punto dieciocho (18) en 12.09 m., del punto dieciocho (18) al punto diecinueve (19) en 22.27 m., punto diecinueve (19) al punto veinte (20) en 14.83 m., y del punto veinte (20) al punto uno (1) en 5.82 m., las distancias enunciadas anteriormente con QUEBRADA BIJAGUAL. **ÁREA 2. Zona de terreno alinderada de la siguiente manera: LINDERO NORTE:** En longitud total de 64.87 metros, discriminados de la siguiente manera en líneas rectas: Primero del punto veintinueve (29) al punto veintidós (22) en 9.18 m., y del punto veintidós (23) al punto veinticuatro (24) en 9.50 m. con VÍA BUENAVISTA FUNDADORES, luego del punto veintinueve (29) al punto treinta (30) en 10.01 m., y del punto treinta y uno (31) al punto treinta y dos (32) en 36.18 m. con JAIRO MAURICIO MIRANDA GONZÁLEZ Y OTRO. **LINDERO ORIENTE:** En longitud total de 29.55 metros, discriminados de la siguiente manera en líneas ligeramente curvas y rectas así: Primero del punto veinticuatro (24) al punto veinticinco (25) en 1.73 m., del punto veinticinco (25) al punto veintiséis (26) en 1.57 m., del punto veintiséis (26) al punto veintisiete (27) en 5.13 m., del punto veintisiete (27) al punto veintiocho (28) en 4.44 m., del punto veintiocho (28) al punto veintinueve (29) en 1.47 m., del punto treinta (30) al punto treinta y uno (31) en 9.70 m., colindando con JAIRO MAURICIO MIRANDA GONZÁLEZ Y OTRO, y luego del punto treinta y dos (32) al punto treinta y tres (33) en 5.51 m. con INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS. **LINDERO SUR:** En longitud total de 74.51 metros, discriminados de la siguiente manera en líneas rectas así: primero del punto treinta y tres (33) al punto treinta y cuatro (34) en 51.34 m., y luego del punto treinta y seis (36) al punto veintinueve (29) en 23.17 m. con INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS. **LINDERO OCCIDENTE:** En longitud total de 18.97 metros, discriminados de la siguiente manera en líneas rectas así: Primero del punto treinta y cuatro (34) al punto treinta y cinco (35) en 3.08 m., y del punto treinta y cinco (35) al punto treinta y seis (36) en 1.95 m., con predio del INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS, y luego del punto veintidós (22) al punto veintitrés (23) en 13.94 m. con JAIRO MAURICIO MIRANDA GONZÁLEZ Y OTRO. Junto con los siguientes **CULTIVOS Y ESPECIES:** Bosque Nativo en 7.709,25 m2.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente Resolución deberá Notificarse Personalmente o por Aviso, a los señores **JAIRO MAURICIO MIRANDA GONZÁLEZ (50%)**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 3.295.262 y **FRANCISCO ANTONIO VARGAS BUSTAMENTE (50%)**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 19.315.585, quienes figuran como titulares del Derecho Real de Dominio Inscrito del inmueble requerido, en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente Resolución procede por vía Administrativa el Recurso de Reposición el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación Riesgo y Entorno de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, en concordancia con el Artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Artículo 21 de la Ley 9 de 1989 y el artículo 31 de la ley 1682 de 2013.

El presente documento es una copia del original que se deposita en el archivo de la Agencia Nacional de Infraestructura

Firma: *x yur*

Fecha: 21 SEP 2016

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del Proyecto Vial: NUEVA CALZADA ENTRE CHIRAJARA Y LA INTERSECCIÓN FUNDADORES EN LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO", sector Buenavista Fundadores, Unidad Funcional 6, Predio TRES QUERRADAS, Vereda Buenavista Municipio de Villavicencio, Departamento del Meta.

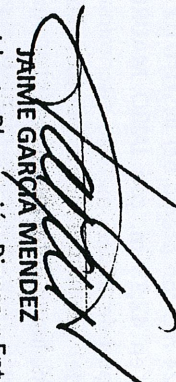
Página 8 de 8

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá D.C. a los

21 SEP 2016


JAIME GARCÍA MENDEZ
Vicepresidente Planeación Riesgo y Entorno
Agencia Nacional de Infraestructura

Proyectó: Concesionaria Vial Andina S. A. S.
Revisó: Vianey Bravo – Abogada – Grupo Interno de Trabajo Predial
Jairo Velazano – Ingeniero Catastral - Grupo Interno de Trabajo Predial
Aprobó: Ana María Andrade. Asesora Vicepresidencia Planeación Riesgo y Entorno
Xiomara Juris – Coordinadora Grupo Interno de Trabajo Predial



El presente documento es una copia del original que
se conserva en el archivo de la Agencia Nacional de
Infraestructura.

Xquino

21 SEP 2016